



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

RESOLUCIÓN N° 038
(7 de Julio de 2026)

"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO A LA PERSONERA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR".

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 172 de la Ley 136 de 1994, el artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, el numeral 12 del artículo 10 y el artículo 54 del Acuerdo No. 005 del 2021 (NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR) y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Señora Personera del Municipio de Valledupar, doctora DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA, mediante oficio No. 4000-1594 recibido en esta Corporación el 2 de julio de 2026, solicitó formalmente a la Mesa Directiva de la Corporación Edilicia, un permiso para ausentarse de su lugar de trabajo durante los días 9 y 10 de julio de 2026, para asistir a la sesión presencial de sustentación del trabajo de grado de maestría en promoción y protección y protección de los derechos humanos, que cursa en la Universidad de Magdalena, en la ciudad de Santa Marta – Magdalena.
2. Que, sobre la competencia para autorizar al Personero Municipal, lo relacionado con la aceptación de permisos, el artículo 172 de la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, dispone que es competencia de la Mesa Directiva del Concejo, así:

"ARTÍCULO 172. Falta absoluta del personero. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante.

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la Personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley.

Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero". (Negrita subrayado nuestro)

3. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015, preceptúa en el artículo 2.2.5.5.17 lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos". (Subrayado fuera del texto)

4. Que, a su vez, la Ley 1952 de 2019, señala:



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

"ARTÍCULO 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

(...)

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley. (Subrayado fuera del texto)

(...)"

5. Que, en consonancia con la normatividad anterior, el numeral 12 del artículo 10 y el artículo 54 del Acuerdo No. 005 del 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, Y SE DEROGA LOS ACUERDOS 015 DE 2016, Y LOS ACUERDOS 001 Y 009 DE 2020", disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO. Son funciones de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar las siguientes:

(...)

12) Aceptar la renuncia; conceder licencia, vacaciones y permisos al personero, con fundamento en la atribución conferida en el inciso final del Artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

(...)

ARTÍCULO 54°. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata, a realizar una nueva elección, para el período restante. Para estos efectos el Concejo deberá tener en cuenta el listado de elegibles vigente, resultante del concurso de méritos realizado para la elección; en el evento que no exista listado de elegibles vigente se procederá al realizar el proceso para suplir la falta absoluta por lo que reste del período institucional.

Las faltas temporales del Personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del Personero, si la Corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas por la Ley y el presente reglamento.

Compete a la Mesa Directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos al Personero".
(Negrita subrayado nuestro)

6. Que de acuerdo a las disposiciones normativas transcritas, y teniendo en cuenta el Oficio No.4000-15944 de fecha 7 de julio de 2026 allegado por la Personera Municipal de Valledupar, estima esta mesa directiva, que después de analizado las disposiciones reglamentarios y motivos de la solicitud, se encuentra justificado y sustentado el permiso solicitado por la funcionaria y es procedente autorizar el permiso desde el día 9 al 10 de julio de 2026.



CONCEJO MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

7. De acuerdo con lo anterior, los permisos del Personero Municipal generan falta temporal, en consecuencia, las faltas temporales, generadas por ausencia transitoria o pasajera del Personero titular serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía al personero, siempre y cuando reúna los requisitos para ocupar el empleo.

En mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Conceder permiso remunerado a la Personera Municipal de Valledupar, doctora **DINA MARGARITA ZABALETA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.909.138 expedida en Bogotá D.C., por el término de dos (2) días hábiles, comprendidos entre el día 9 y 10 de julio de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Personera Municipal de Valledupar, con el propósito de evitar traumatismo en la gestión de la entidad, procederá conforme a las disposiciones normativas sobre la materia, esto es, la separación transitoria del ejercicio de sus funciones, en especial lo señalado en el Decreto 1083 de 2015.

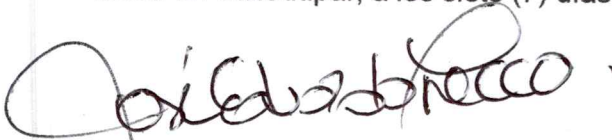
ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Personera del Municipio de Valledupar, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

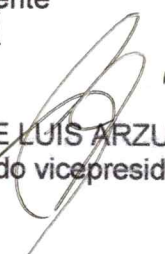
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

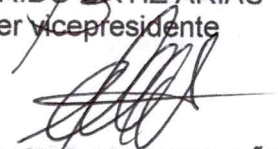
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintieis (2026).


JOSE EDUARDO GNECCO ZULETA
Presidente


WILFRIDO ORTIZ ARIAS
Primer vicepresidente


JORGE LUIS ARZUAGA
Segundo vicepresidente


AUGUSTO ATENCIO AÑEZ
Secretario General